



# Boletín Oficial de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.<sup>o</sup> Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, a tener fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.<sup>o</sup> La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales órdenes de 3 de Abril y de 17 y 31 de Octubre de 1915.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije en ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

## PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20  
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18

## Tarifa de inserciones

Ptas.  
**0'50**

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 66 de 7 Marzo.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la instancia presentada en este Ministerio por la Asociación de Auxilios Mutuos de Toreros, solicitando se recuerde la Real orden de 8 de Septiembre de 1911, referente á los requisitos á que deberá acomodarse el servicio de las enfermerías de las Plazas de Toros, exigiendo su exacto cumplimiento y que se autorice á los Médicos designados por la Asociación citada para visitar las enfermerías de las Plazas de Toros con doce horas de anterioridad á la marcada para comenzar la corrida y al empezar ésta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se publique la mencionada Real orden de 8 de Septiembre de 1911, á fin de que sea observada fielmente, y se autorice la visita á las enfermerías á un Facultativo autorizado de los lidiadores, siempre que lo verifique acompañado del representante de la Autoridad en la Plaza.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos siguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1922.—Coello.—Señor. Gobernador civil de la provincia de...

### REAL ORDEN QUE SE CITA

Visto el expediente instruido á virtud de instancia suscrita por el Presidente de la Asociación benéfica de auxilios mutuos de toreros de Madrid, en solicitud de que las Autoridades gubernativas exijan que las plazas en que haya de celebrarse corridas de reses bravas se hallen dotadas del personal facultativo idóneo y del material é instrumental adecuado para la debida asistencia de los lidiadores en caso de accidentes; y teniendo en cuenta que la Inspección general de Sanidad interior, de acuerdo con la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, ha informado favorablemente la petición indicada, estimando indispensable la medida

á que se refiere, y siendo por otra parte ineluctable deber de humanidad el exigir cuantas garantías puedan contribuir á la salvación de la vida de los lidiadores, ó aminar el riesgo y efecto de los accidentes que los mismos sufran en un espectáculo, que es de solaz y esparcimiento para los asistentes, y de incentivo, de lucro para quienes los explotan,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

Primer. Que como requisito indispensable á la autorización de todo espectáculo de lidia de reses bravas, previamente exija V. S. certificación, suscrita por dos Médicos en ejercicio, acreditando que en la plaza en que haya de celebrarse existe una enfermería que reúne las dimensiones y está dotada del material de cura é instrumental de cirugía que se determina en la relación adjunta;

Segundo. Que exija V. S. asimismo la presencia necesaria en la plaza desde el comienzo hasta la conclusión del espectáculo de dos Médicos cirujanos, quienes certificarán, después de terminado, que no ocurrió accidente alguno á los lidiadores que hiciera precisa su intervención, ó de los accidentes que la motivaron, mencionando expresamente en estos casos si el material é instrumental de la enfermería que utilizaron adolecían ó no de alguna deficiencia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y estricto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1911.—Barroso.

Condiciones que han de tener las enfermerías de las plazas de toros y utensilios, instrumental quirúrgico y material farmacéutico de que habrán de estar dotadas con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de esta fecha:

Enfermería.—Deberá instalarse precisamente dentro de la plaza de toros en el sitio más inmediato al redondel, con fácil acceso á éste, y consistirá en una habitación de amplia ventilación y luz natural directa, de paredes y solado limpios y cuyas dimensiones mínimas serán de 15 metros cuadrados, si existe en comunicación con ella otra habitación de iguales dimensiones para colocar camas y servir de hospitalillo, ó de 30 si en la misma habitación se instalan las cunas. La enfermería estará dotada necesariamente de instalación de luz eléctrica ó de gas y del manejo y utensilios siguientes:

1. Mesa de operaciones.
2. Dos camas con colchones y servicio de ropas completos.
3. Un aparato para hervir agua, el cual estará encendido constantemente durante la lidia.
4. Un lavabo.
5. Un depósito para agua.
6. Dos cubos para desagüe.
7. Dos irrigadores de dos litros de capacidad cada uno.
8. Un armario y una mesa pequeña con servicio completo de escritorio.

### Instrumental quirúrgico.

En toda enfermería habrá indispensable:

1. Una docena de pinzas de Pean.
2. Un par de pinzas largas ó de Espencer.
3. Una tijera recta y otra curva.
4. Dos bisturis rectos, uno curvo y otro de botón.
5. Dos pinzas de sisección.
6. Dos sondas escanaladas.
7. Dos separadores anchos de Farabeuf.
8. Desjeringas de inyecciones.
9. Dos sondas de Nelaton.
10. Un aparato de anestesia.
11. Cloroformo.
12. Agujas, sedas y catgout.
13. Dos tubos con desagüe.
14. Dos tubos y dos vendas de Smarch.
15. Una gotiera de brazo y otra de pierna.

### Material farmacéutico.

1. Doce ampollas de suero fresco.
2. Dos aparatos inyectores de suero.
3. Tres depósitos con antisépticos en pastillas y los irrigadores con la sulación hecha momentos antes de emplear la lidia.

4. Gasas y algodón esterilizado, y gasas, algodón y vendajes todo en cantidad suficiente.

5. Un frasco de alcohol puro de dos litros, otro de iodo con un cuarto de litro y otro de éter de esta última capacidad.

6. Estimulantes de cafeína, éter y aceite alcanforado.

7. Dos palanganas de hierro portátiles.

Madrid 8 de Septiembre de 1911.—Barroso.

(Gaceta núm. 61 de 2 de Marzo.)

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría

Se halla vacante en la Universidad de Granada la Cátedra de Química inorgánica aplicada á la far-

macia, y prácticas de Laboratorio, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, y en relación con el de 21 de Mayo de 1919 y Real orden esta de fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en proporción desempeñen ó hayan desempeñado Cátedra igual á la vacante ó de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Febrero de 1922.—El Subsecretario, Zabala.

## Segunda sección.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 691.

### Anuncio.

El Imo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 25 de Febrero último, me dice lo que sigue:

«Para abreviar la tramitación de cuantas comunicaciones ó instancias se dirijan á esta Dirección general por las distintas entidades ó personas interesadas en caminos vecinales ó puentes económicos, se deberán remitir siempre á las Jefaturas de Obras públicas correspondientes para que al enviarlas éstas á la Dirección vengan ya informadas.—Conviene se publique esta disposición en el Boletín Oficial, para conocimiento de cuantas entidades, contratistas ó personas pueden interesar.»

Lo que en cumplimiento á lo ordenado por la Superioridad, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, entidades y contratistas que les pueda interesar la anterior disposición.

Murcia 4 de Marzo de 1922.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Egea.

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE MURCIA

*RELACION nominal de los interesados en la expropiación que ha de hacerse para construir el camino de acceso al apeadero de los baños de Mula, término municipal de Mula*

Número de orden.	Nombre del interesado.	LINDEROS	Nombre de los colonos.	Clase de la finca.
1	D. <sup>a</sup> Catalina Rubio Hurtado.	N. Camino de Gracia; S. Juan Monreal; E. Antonio Monreal, y O. Juan Monreal.	El propietario.	Secano á olivar.
2	D. Antonio Monreal Hurtado.	N. Camino de Gracia; S. Catalina Rubio; E. Juan Sánchez, y O. Catalina Rubio.	Id.	Id.
3	Juan Sánchez Hurtado.	N. Camino de Gracia; S. El río de Mula; E. Isabel Velasco, y O. Antonio Monreal.	Id.	Secano.
4	D. <sup>a</sup> Isabel Velasco Monreal.	N. y S. El río de Mula; E. D. Luis Llanos, y O. Catalina Hurtado.	José González.	Id.
5	D. Luis Llanos Giménez.	N. D. <sup>a</sup> Isabel Velasco; S. El río de Mula; E. D. Damián Torrecilla, y O. D. <sup>a</sup> Isabel Velasco.	Juan Antonio Sánchez.	Riego á frutales.
6	Antonio Monreal Hurtado.	N. El río de Mula; S. Francisco Sarabia; E. Francisco González, y O. Francisco Hurtado.	El propietario.	Idem á limoneros.
7	Francisco Sarabia.	N. Catalina Hurtado; S. y E. H. <sup>o</sup> Francisco Río, y O. Catalina Rubio.	Antonio González López.	Id.
8	Cristóbal Pastor.	N. Catalina Rubio; S. H. <sup>o</sup> Francisco Río; E. Francisco Sarabia, y O. Ginés Rodríguez.	El propietario.	Id.
9	Ginés Rodríguez Melero.	N. Cristóbal Sánchez; S. Caridad Martínez; E. H. <sup>o</sup> Francisco Río, y O. José García Duarte.	Id.	Id.
10	D. <sup>a</sup> Caridad Martínez.	N. José García Duarte; S. H. <sup>o</sup> Francisco Río; E. Ginés Rodríguez, y O. José Monreal.	Fulgencio Hurtado.	Idem frutales.
11	D. José Monreal Hurtado.	N. Catalina Hurtado; S. H. <sup>o</sup> Francisco Río; E. Caridad Martínez, y O. Catalina Rubio.	El propietario.	Idem á limoneños.
12	D. <sup>a</sup> Catalina Rubio Hurtado.	N. Juan Sánchez; S. H. <sup>o</sup> Francisco Río; E. José Monreal, y O. José María Marín.	Id.	Id.
13	D. José María Marín Rubio.	N. Catalina Rubio; S. H. <sup>o</sup> Francisco Río, y E. y O. Catalina Rubio.	Id.	Id.
14	D. <sup>a</sup> Catalina Rubio Hurtado.	N. José María Marín; S. H. <sup>o</sup> Francisco Río; E. Juan Monreal, y O. Antonio Monreal.	Id.	Idem á naranjos.
15	D. Antonio Monreal Hurtado.	N. Diego Monreal; S. H. <sup>o</sup> Francisco Río; E. Catalina Rubio, y O. Antonio García.	Id.	Id.
16	Antonio García Monreal.	N. Diego Cano; S. H. <sup>o</sup> Francisco Río; E. Antonio Monreal, y O. Juan Sánchez.	Id.	Idem á olivar.
17	Juan Sánchez Hurtado.	N. Diego Cano; S. H. <sup>o</sup> Francisco Río; E. Antonio García, y O. Francisco Sarabia.	Id.	Id.
18	Francisco Sarabia.	N. José María Llamas; S. Catalina Rubio; E. Juan Sánchez, y O. Benito Sánchez.	Antonio González.	Id.
19	Benito Sánchez Guillén.	N. José María Llamas; S. Catalina Rubio; E. Francisco González, y O. Diego Hurtado.	El propietario	Riego á naranjos.
20	Diego Hurtado Peñalver.	N. D. <sup>a</sup> Caridad Martínez; S. Manuel Carales; E. Benito Sánchez, y O. Caridad Martínez.	Id.	Secano.
21	Ginés Rodríguez Melero.	N. José Monreal; S. Diego Hurtado, y E. y O. Catalina Rubio.	Id.	Riego á naranjos.
22	José Monreal Hurtado.	N. Camino, y S., E. y O. Catalina Rubio.	Id.	Id.
23	D. <sup>a</sup> Caridad Martínez.	N. Camino; S. José Monreal, y E. y O. Catalina Rubio.	Fulgencio Hurtado.	Id.
24	D. José García Duarte.	N. Dolores Guillén; S. Plaza Misericordia; E. El río de Mula, y O. José García.	El propietario	Idem á limoneros.
25	José Llamas Valero.	N. Río y camino, y S., E. y O. H. <sup>o</sup> Francisco Río.	Id.	Id.
26	Herederos de D. Francisco Pío Landón de Guevara.	N. Río; S. Camino; E. José Llamas, y O. H. <sup>o</sup> D. Juan Martínez.	Id.	Idem á naranjos.

Comprobadas y conforme.—Mula 22 de Febrero de 1922.—El Alcalde, José Meseguer.—Hay un sello que dice: Alcaldía constitucional de Mula, Murcia 9 de Febrero de 1922.—El Ingeniero Jefe encargado, M. Ballido.  
Lo que se inserta en este periódico oficial, señalando el plazo de treinta días, á fin de que los que se consideren interesados puedan presentar sus reclamaciones que estimen oportunas en lo que con la necesidad de la ocupación de las fincas se refiere.  
Murcia 2 de Marzo de 1922.—El Gobernador, José Maestre.

# JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 688.

*Relación de los expedientes de minas aprobados por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con esta fecha y cuyos títulos de propiedad se expedirán después de transcurridos treinta días, con arreglo a lo dispuesto en el art. 37 de la ley de 4 de Marzo de 1868*

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA.	Término.	Clase de mineral.	Número de pertenencias.	Extensión superficial.	Concesionario.	Vecindad.	Representante.
19.621	San Antonio.	Abanilla.	In deterd. <sup>o</sup>	6	60.000	D. Juan Marcos Pacheco.	Abanilla.	
19.685	Maria de los Angeles.	Murcia.	Hierro.	36	360.000	D. Manuel Tomás Crave.	Murcia.	
19.688	La Cen <sup>a</sup> .	Lorca.	Id.	40	400.000	D. José Martínez García.	Segorbe.	
19.693	Mi Encarnita.	Murcia.	Id.	20	200.000	D. Manuel Adra Jorquerá.	Cartagena.	
19.694	San José.	Beniel.	Lignito.	15	150.000	D. Carmen Pisana del Castillo.	Madrid.	
19.701	Encarnación.	Aguilas.	Hierro.	6	60.000	D. Angel Cerdán Rostán.	Aguilas.	
19.704	Ntra. Sra. del Perpetuo Socorro.	Murcia.	Id.	20	200.000	D. Luis Guiñao Rocamora.	Murcia.	
19.711	Santa Elvira.	Jumilla.	Id.	30	300.000	Vicente Juan Garbero.	Lorca.	
19.712	San Mariano.	Lorca.	Id.	63	630.000	Andrés Vilches Roda.	Mazarrón.	
19.674	Conchita.	Mazarrón.	Id.	6	60.000	Antonio García Ruiz.	Cartagena.	
19.640	Loilita (Demasia).	Cartagena.	Pbomo.	»	5.400	Camillo Calbomari Rossi.	Lorca.	
19.692	Dolores.	Lorca.	Hierro.	20	200.000	Bentilo Martínez Munuera.	Cartagena.	
19.695	Pilar.	Cartagena.	Id.	32	320.000	Luciano Fructuoso Heredia.	Murcia.	
19.696	Ampliación a Tres Amigos.	Lorca.	Id.	12	120.000	Manuel Fernández Delgado.	Cartagena.	
19.698	Tres Tíos.	Agülas.	Id.	6	60.000	Luis Cantalapiedra y Clever.	Cartagena.	
19.699	Isabelina.	Cartagena.	Id.	4	40.000	Sociedad Unión Española de Explosivos.	Bilbao.	
19.700	San Ginés de la Jara.	Agülas.	Id.	10	100.000	D. Luis Augusto Lópezizburú.	Cartagena.	
19.703	Recuperado.	Calasparra.	Id.	22	220.000	Antonio Dassmont Martínez.	Cieza.	
19.705	Josefa.	Cieza.	Id.	12	120.000	José Navarro Amoraga.	Cieza.	
19.690	Nena.	Id.	25	250.000	Jesús Párra Salinas.	Id.		
19.697	Paz.	Id.	8	80.000	El mismo.	Id.		

Número 678.  
DIVISIÓN HIDROLOGICO FORESTAL DEL SEGURA

NEGOCIADO DE PISCICULTURA

*Relación de las licencias para la pesca fluvial, concedidas por dicha dependencia durante el mes de Febrero de 1922.*

Número de la licencia.	Fecha de la misma.	Nombres de los adquirentes.	Vecindad.	Profesión.	Edad de edad
483	6 Febrero 1922.	D. Pascual Ibáñez Ayala.	Cieza.	Bracero.	50
484	"	Rodolfo Fuerte Perpén.	Blanca.	Id.	25
485	"	José Parra Soriano.	Id.	Id.	57
486	"	Daniel Palazón Torrecilla.	Ojos.	Id.	25
487	"	Silvino Palazón Moreno.	Abarán.	Id.	19
488	"	José Gómez Molina.	Id.	Id.	31
489	"	Luciano Gómez Gómez.	Cieza.	Id.	55
490	"	Enrique Ruiz Salmerón.	Calasparra.	Lebrero.	39
491	"	Francisco Moreno Prieto.	Lebrero.	Id.	54

Lo que se hace público en este Boletín Oficial, en cumplimiento de lo que dispone el art. 25 del Reglamento para la aplicación de la ley de 27 de diciembre de 1907, de la Pesca fluvial, aprobado por Real decreto de 7 de Julio de 1921.

Murcia 2 de Marzo 1922.—El Ingeniero Jefe, Francisco Mira.

Número 684.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE I.<sup>a</sup> ENSEÑANZA  
DE MURCIA

## Anuncio.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 61 del Estatuto y demás disposiciones vigentes, se anuncian para su provisión por concursillo las siguientes escuelas nacionales de niñas, vacantes en esta provincia:

La unitaria de Cartagena que desempeña D.<sup>a</sup> Arcadia Bueno.

La id. de Santomera que sirve D.<sup>a</sup> Isabel Escobedo.

La plaza de Cartagena podrán solicitarla las Maestras que prestan servicio en dicha ciudad, incluso las de San Antón y Santa Lucía.

Murcia 4 de Marzo de 1922.—El Ingeniero Jef., Francisco Ferrer.

La escuela de Santomera la pueden pedir las Maestras que prestan servicio en los distritos escolares de término municipal de esta ciudad, siempre que dichos distritos cuenten con un censo de población superior a 1.500 habitantes.

Las instancias se dirigirán a esta Sección dentro del plazo de quince días contados desde la fecha de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Murcia 8 de Marzo de 1922.—El Jefe de la Sección, *Luis Orts*.

#### Cuarta sección.

Número 640.

#### Requisitoria.

Soldado Juan Valles Pi, hijo de José y de Concepción, natural de Matadepera (Barcelona), domiciliado últimamente en Matadepera (Barcelona), de estado soltero, profesión albañil, de 23 años de edad, estatura 1'775 metros, sus señas personales: pelo y cejas castaño, ojos negros, nariz aguileña, boca regular, barba alejada, color sano, su frente regular, señas particulares ninguna, que no sabe leer y escribir, procesado por el delito de deserción, en la actualidad desertor, comparecerá en el término de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el Sr. Juez instructor Capitán de Infantería de Marina D. Nicolás Llobregat, residente en el tercer Regimiento de Infantería de Marina, para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito se le instruye, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado será declarado rebelde.

Cartagena 2 de Marzo de 1922.—El Secretario, Guillermo Caño.—V.º B.: El Juez instructor, Llobregat.

Número 494.

#### REQUISITORIA

Marinero Tomás Ventura Rodríguez, hijo de Francisco y de Concepción, natural de Valencia, de estado soltero, profesión jornalero, de 23 años de edad, está revacunado, estatura 1'64 metros, sus señas personales: pelo y cejas negro, ojos castaños, color pigmentado, no sabe leer y escribir, procesado por el delito de deserción, en la actualidad desertor, comparecerá en el término de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el Sr. Juez instructor Alférez de Infantería de Marina D. Francisco Mojica López, residente en Cartagena, para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito de deserción se le instruye, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado será declarado rebelde.

Cartagena 13 de Febrero de 1922.—El Secretario, Antonio Pérez Hernández.—V.º B.: El Juez instructor, Mojica.

Número 229.

#### REQUISITORIA

Soldado Salvador Carratalá Quisant, hijo de Vicente y de Concepción, natural de Campello (Alicante), domiciliado últimamente en Campello, de estado soltero, profesión jornalero, de 23 años de edad, estatura 1'670 metros, procesado por el delito de deserción, en la actualidad desertor, comparecerá en el término de treinta días a partir de la publicación de esta re-

quisitoria ante el Sr. Juez instructor Capitán de Infantería de Marina D. Rafael Granados y Gómez del Bustos, residente en Cartagena, para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito de deserción se le instruye; bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Cartagena 17 de Enero de 1922.—El Secretario, Guillermo Caño.—V.º B.: El Juez instructor, Rafael Granados.

Número 395.

#### Requisitoria.

Soldado Miravete Vidal Angel, hijo de José y de Magdalena, natural de Madrid, de estado soltero, de 21 años de edad, estatura 1'555, comparecerá en el término de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Sr. Juez instructor Alférez del primer Regimiento de Infantería de Marina, de guarnición en esta ciudad, D. Fernando Díaz Crespo, para responder a los cargos que le resulten en la causa que por el delito de deserción se le instruye; bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo señalado será declarado rebelde.

San Fernando 30 Enero de 1922.—El Secretario, José Rodríguez.—V.º B.: El Juez instructor, F. Díaz Crespo.

#### Sexta sección.

Número 685.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRÓN

#### PRESUPUESTO DE GASTOS

Año económico de 1921-22.

#### MES DE MARZO

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Presupuesto  
refundido  
de  
1918.

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	2.985 96
Idem 2.º—Policía de Seguridad.	260 90
Idem 3.º—Policía urbana y rural.	2.308 25
Idem 4.º—Instrucción pública.	613 »
Idem 5.º—Beneficencia.	2.360 »
Idem 6.º—Obras públicas	500 »
Idem 7.º—Cerrección pública.	18 01
Idem 8.º—Montes.	»
Idem 9.º—Cargas y contingente provincial.	5.000 »
Idem 10.—Obras de nueva construcción.	500 »
Idem 11.—Imprevistos.	400 »
Idem 12.—Resultas.	2.000 »
Idem 13.—Devoluciones.	»
TOTAL.	16.946 12

Mazarrón 1.º de Marzo de 1922.—El Contador, Juan de Dios Ruiz.—V.º B.: El Alcalde, Luis Corbalán.

Número 646.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

#### Séptima sección de Recluta.

Hallándose comprendidos en el alistamiento de dicha sección para el reemplazo del presente año, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 32 y 34 caso 5.º de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos consignados en la relación que se acompaña, cuyo paradero ó existencia legal resulta desconocida, se les requiere por medio del presente, en nombre de la expresada Ley para que ellos, sus padres ó tutores, amos, parientes más cercanos, ó personas de quienes dependan, comparezcan ante el Ayuntamiento, Consulado ó Viceconsulado del punto donde tengan su residencia en España ó en el extranjero, á fin de que puedan tener debido cumplimiento las prescripciones de los artículos 100, 108 y 109 de la referida Ley y evitarse con ello la consiguiente declaración de prófugo y responsabilidades establecidas para los que no lo verifiquen.

Murcia 26 de Febrero de 1922.—El Secretario, Antonio Gómez.—V.º B.: El 7.º Teniente Alcalde Presidente, Manuel Escudero.

#### Relación que se cita.

Alfonso Martínez Biaya, de Gabriel y María.

Pedro Navarro Ortiz, de Antonio é Isabel.

Mateo Almagro López, de Antonio y Josefina.

Antonio Pérez Portugués, de Antonio y Dolores.

Juan José Peñas Navarro, de José y Encarnación.

Francisco Martínez Ramírez, de Antonio y Josefina.

Fulgencio Gómez Bastida, de José y Ana María.

Alfredo Saquero Navarro, de Julián y María.

Joaquín Díaz Sánchez, de Blas é Isabel.

Fulgencio Pérez Latorre, de Antonio y Resario.

Alfonso Conesa Sánchez, de José y Carmen.

Juan Otón Martínez, de Pedro y María.

Alfonso Giménez Pedreño, de Alfonso y Juana.

Francisco Martínez Pérez, de Juan é Isabel.

José Antonio Hernández López, de José é Isabel.

Juan Antonio Luján Fernández, de José y Francisca.

José Mendoza Espín, de Tomás y Feliciano.

Ramón Guillén Espinosa, de Angel y Rafaela.

José Pardo Tomás, de Antonio y Carmen.

Sebastián García Castillo, de Pedro y Dolores.

Emeterio Nicolás Carrillo, de Nicolás y Francisca.

Juan Conesa Conesa, de Pedro y María.

Santiago Sánchez, de María.

Francisco Albaladejo Belmonte, de Francisco é Inocencia.

Juan Hernández López, de José y Josefina.

Antonio López Fernández, de Antonio y Josefina.

Francisco Fernández Navarro, de Francisco y María.

Vicente Arnau Pérez, de Miguel y Concepción.

Diego Balandio López, de Nicolás y María.

Ramón Martínez Esparza, de Ramón y Carmen.

Francisco López Hernández, de Juan y Nicolasa.

Alfonso Miralles Sánchez, de Francisco y Antonia.

Francisco Madrid, de María.

José Molina Carrón, de José y María.

Nicolás Bastida López, de Blas y Carmen.

Antonio Baeza Albaladejo, de José y Remedios.

Antonio Sánchez Saez, de Antonio y Dolores.

Pedro Peñafiel Navarro, de Pedro y Juana.

Francisco Bastida Muñoz, de Sebastián y María.

Joaquín Hernández Martínez, de Joaquín é Isabel.

Fulgencio Giménez Sánchez, de José é Isabel.

Emilio Gaona Hernández, de José y Ramona.

José Pellicer Fernández, de Juan y Nicolasa.

Antonio Saura Vera, de Fulgencio y Antonia.

Serafin Espín Muñoz, de Juan José y Josefina.

José Prior Juárez, de Juan José y Carmen.

Sebastián Arce Rubio, de Sebastián y María.

Alberto Manzano Martínez, de Francisco y Ramona.

Ginés García Peñalver, de José y Ramona.

Número 672.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 29 de la Instrucción, referente á contratos provinciales y municipales, queda expuesto al público en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, por espacio de veinte días, contados desde el presente, el pliego reformado de las condiciones para la subasta para la terminación de las obras de la plaza de abastos de la calle de Saavedra Fajardo, con objeto de oír reclamaciones.

Le que se hace notorio á los efectos indicados.

Murcia 4 de Marzo de 1922.—L. Pérez Mateos.

#### Anuncios.

#### A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.º de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».